

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 42/2012.

Mérida, Yucatán, a veintitrés de abril de dos mil doce. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó el acuerdo emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán en fecha siete de marzo de dos mil doce, recaído a la solicitud marcada con número de folio 72112. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha seis de marzo de dos mil doce, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO LISTA DE ALUMNOS EGRESADOS (SIC) DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, LICENCIADOS EN DERECHO DE LA GENERACION (SIC) 1978 A 1983, EN QUE (SIC) GRUPO Y GENERACION (SIC) CURSARON LA LICENCIATURA LAS SIGUIENTES PERSONAS: [REDACTED]

Y [REDACTED]..

LA GENRACION (SIC) 1978 A 1983 SE LA ENVIO (SIC) DE REFERENCIA PARA LA BUSQUEDA (SIC) DE LA INFORMACION (SIC) SOLICITADA Y SI EXITERIERA (SIC) AL (SIC) GUNA (SIC) FOTOGRAFIA (SIC) DEL GRUPO O INDIVIDUAL DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, SOLICITO UNA COPIA...”

SEGUNDO.- En fecha siete de marzo del presente año, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, Maestra en Derecho, Mónica Domínguez Millán, emitió acuerdo, cuya parte sustancial versa en lo siguiente:

“... ”

... EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA MISMA NO SON SUFICIENTES PARA LOCALIZAR

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY
EXPEDIENTE: 42/2012.

LOS DOCUMENTOS O SON ERRÓNEOS, SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICADO ÉSTE ACUERDO, ACLARE Y PRECISE LO SOLICITADO: 7 DE MARZO DE 2012 C. [REDACTED]

[REDACTED] POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SE LE NOTIFICA QUE EN VIRTUD DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR USTED A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI) EL DÍA 6 DE MARZO DE 2012 CON FOLIO UADY 22/12 Y FOLIO INAIP 72112... CONTIENE DATOS PERSONALES SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY... SE LE REQUIERE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 25 Y 39, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY COMENTADA PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA UNIDAD DE ACCESO... DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE ACUERDO, CON EL EFECTO DE ACREDITAR CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES SER EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE TENDRÁ POR NO PRESENTADA LA SOLICITUD...

EN EL ENTENDIDO QUE EL PLAZO DE 12 DÍAS HÁBILES PARA DAR RESPUESTA A LA MISMA COMENZARÁ A COMPUTARSE DE NUEVA CUENTA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE DE CUMPLIMIENTO AL PRESENTE REQUERIMIENTO, APERCIBIÉNDOLO DE QUE EN EL CASO DE NO CUMPLIRLO, SERÁ DESECHADA LA SOLICITUD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN..."

TERCERO.- En fecha nueve de marzo de dos mil doce, el C. [REDACTED] [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad contra el acuerdo dictado por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, descrito en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY
EXPEDIENTE: 42/2012.

“... SE ME INFORMA QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS SON INSUFICIENTES PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS Y SE ME REQUIERE PARA QUE PRECISE LO SOLICITADO, ASIMISMO SE ME INDICA QUE LO SOLICITADO CONTIENE DATOS PERSONALES CON FUNDAMENTO EN EL ART. 8 LOS DATOS PERSONALES NO LOS SOLICITE (SIC) SOLAMENTE LA LISTA DE LOS NOMBRES DE LOS EGRESADOS DE ESA GENERACION (SIC) POR LO TANTO ME INCONFORMO ANTE LA NEGATIVA DE DICHA RESOLUCIÓN (SIC)”

CUARTO.- En fecha catorce de marzo del año en curso, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el escrito de fecha nueve del propio mes y año, así como documentales adjuntas al mismo, mediante los cuales interpuso Recurso de Inconformidad contra el acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil doce emitido por la Unidad de Acceso responsable, recaído a la solicitud de acceso con folio 72112; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley de la Materia, se admitió el presente recurso, resultando procedente de conformidad al ordinal 45, fracción II de la Ley en cita; seguidamente, en razón que del cuerpo del escrito inicial se observó que el impetrante no proporcionó domicilio a fin de oír y recibir notificaciones que se derivasen del presente expediente, la suscrita determinó, con fundamento en los artículos 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que la notificación respectiva se realizare de manera personal al inconforme, solamente en el supuesto que éste acudiese a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 42/2012.

del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del referido Código; ulteriormente, se hizo del conocimiento del particular que en cualquier momento procesal podría señalar domicilio para oír y recibir las notificaciones que por su naturaleza fueren de carácter personal, ya que en caso contrario se seguirían llevando a cabo de la forma señalada en el párrafo que precede; finalmente, en lo que atañe a la Unidad de Acceso recurrida, se acordó que la notificación del proveído de referencia se efectuara de manera personal al Titular de la misma, conforme a lo establecido en los ordinales 25 y 26 del Código antes precisado, de aplicación supletoria.

QUINTO.- En fecha quince de marzo de dos mil doce, se notificó de manera personal al Titular de la Unidad de Acceso obligada, y el día veintitrés del propio mes y año a través del ejemplar marcado con el número 32,068 de fecha veintitrés de marzo del presente año del Diario Oficial del Gobierno del Estado a la parte recurrente, el acuerdo de admisión descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, se corrió traslado a la compelida para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integran el expediente que nos atañe.

SEXTO.- En fecha dieciséis de marzo del año que transcurre, el C. [REDACTED] mediante escrito de fecha quince del propio mes y año, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones relativas al recurso de inconformidad al rubro citado.

SÉPTIMO.- En fecha veinte de marzo de dos mil doce, la Titular de la Unidad de Acceso compelida, mediante oficio sin número de fecha dieciséis del mes y año citado, y anexos respectivos, rindió Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado, pues declaró sustancialmente lo siguiente:

“...

**ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE
SE DIO CABAL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO**

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY
EXPEDIENTE: 42/2012.

POR LOS ARTÍCULOS 25 Y 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, ASÍ COMO AL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA EL ACCESO A DATOS PERSONALES PLASMADO EN EL CONSIDERANDO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2008 RELATIVA AL RECURSO DE INCONFORMIDAD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 161/2008, PERO SE NIEGA LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIÓN O LEY ALGUNA.

EL HOY RECURRENTE CON ESCRITO DE FECHA 6 DE MARZO DE 2012 PRESENTADO ANTE ESTA UNIDAD DE ACCESO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (SAI), SOLICITÓ...

COMO CONSECUENCIA DE QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL C. [REDACTED]

[REDACTED]

CONTIENE DATOS PERSONALES REFERENTES A PERSONAS FÍSICAS PLENAMENTE IDENTIFICABLES, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 8, FRACCIÓN I DE LA LEY... ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA UADY, A TRAVÉS DEL ESCRITO DE FECHA 7 DE MARZO DE 2012, REQUIRIÓ AL SOLICITANTE PARA EL EFECTO DE QUE COMPAREZCA ANTE LA MISMA PARA QUE ACREDITE CON LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES SER EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, FUNDAMENTÁNDOSE EN LOS ARTÍCULOS 25, EL CUAL DISPONE QUE SÓLO EL TITULAR DE LOS DATOS PERSONALES O SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE PODRÁ SOLICITAR A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTIVA, PREVIA ACREDITACIÓN, QUE LE PROPORCIONE DICHS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN UN ARCHIVO O SISTEMA DETERMINADO Y

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 42/2012.

39, PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN ANTE ESTA UNIDAD DE ACCESO PARA IDENTIFICARSE.

...”

OCTAVO.- Por acuerdo de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, se tuvo por presentado al particular con el escrito de fecha quince del mes y año en cuestión, descrito en el antecedente Sexto, accediéndose a lo solicitado por el recurrente, así como a la Titular de la Unidad de Acceso compelida con el oficio sin número de fecha dieciséis de marzo del año en curso y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado, aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del mismo; finalmente, con fundamento en el artículo 35 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se ordenó que la notificación respectiva, en lo que atañe a la Unidad de Acceso responsable se le efectuara de manera personal al Titular de la misma, acorde a los numerales 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán; ahora, en cuanto a la notificación relativa al particular, toda vez que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal, la suscrita acordó, de conformidad con los artículos 25 y 32 del Código en cita, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación del auto en cuestión se le llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquel acudiese a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del proveído dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del multicitado Código.

NOVENO.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, se notificó de manera personal a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, y el día dos de abril del propio año a través del ejemplar marcado con el número 32, 075 del Diario Oficial del Gobierno del Estado a la parte recurrente, el acuerdo que se describe en el antecedente inmediato anterior.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: P [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 42/2012.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil doce, se tuvo por presentada a la Unidad de Acceso recurrida con el oficio marcado con el número UAIP/UADY/33/2012 de fecha veintinueve de marzo del presente año mediante el cual rindió alegatos; asimismo, en virtud que la parte recurrente no remitió documental alguna mediante la cual rindiera los suyos, y toda vez que el término de cinco días hábiles concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluido su derecho; ulteriormente, se les dio vista que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo; finalmente, en razón que el proveído que se describe no es de los que debieran notificarse de manera personal, la suscrita acordó, con fundamento en los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de acuerdo al diverso 47 de la Ley de la Materia, que la notificación a la autoridad responsable y al particular se llevara a cabo de manera personal, sólo en el supuesto que aquellos acudiesen a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión del acuerdo en cuestión dentro del horario correspondiente, pues en caso contrario, previa constancia de inasistencia, la notificación correspondiente se efectuaría a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos de los artículos 34 y 35 del Código en cita.

UNDÉCIMO.- En fecha dieciséis de abril de dos mil doce, a través del ejemplar marcado con el número 32, 084 del Diario Oficial del Gobierno del Estado, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY
EXPEDIENTE: 42/2012.

tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que la Secretaría Ejecutiva es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35 fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día seis de enero de dos mil doce.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, de conformidad al traslado que se le corrió con motivo del presente medio de impugnación.

QUINTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud de información recibida por la Unidad de Acceso obligada en fecha seis de marzo de dos mil doce, se desprende que el particular requirió los siguientes contenidos de información:

1) Documento que contenga la lista de alumnos egresados de la Facultad de Jurisprudencia perteneciente a la generación 1978-1983.

2) Documento que contenga el grupo y la generación en que cursaron la Licenciatura en Derecho de la Facultad de Jurisprudencia las siguientes personas: a) [REDACTED] b) [REDACTED] y c) [REDACTED]

3) Copia de alguna fotografía de las siguientes personas: a) [REDACTED] b) [REDACTED] y c) [REDACTED] ya sea de forma grupal o individual.

Al respecto, la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, por acuerdo de fecha siete de marzo de dos mil doce que

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 42/2012.

fuera notificado el mismo día, requirió al particular para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación del referido acuerdo, por una parte, aclarara su solicitud, y por otra, se apersonara a las oficinas de la recurrida con la finalidad que acreditase con los documentos correspondientes ser el titular de la información solicitada; asimismo, apercibió al solicitante que en el caso de no hacerlo se tendría por no presentada su solicitud.

Inconforme con lo anterior, el particular interpuso el presente medio de impugnación aduciendo que lo hacía contra el acuerdo descrito en el párrafo que precede, pues así se desprende de su escrito de fecha nueve de marzo de dos mil doce, por el cual manifestó expresamente que el acto reclamado le fue notificado el día siete del propio mes y año, adjuntando para tal efecto el proveído de referencia.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se procederá a valorar si el presente recurso cumple con las causales de procedencia descritas en los artículos 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada el día seis de enero de dos mil doce a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEXO.- El artículo 45 de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone:

1. Contra las resoluciones que:

- Nieguen el acceso a la información, ya sea a través de una determinación en la cual la autoridad se haya pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir que haya establecido que la entrega de la información no procede por considerarse como reservada o confidencial, o en la cual por su sola emisión impidan con sus efectos el acceso a la información de todo gobernado, verbigracia, las declaratorias de incompetencia, inexistencia, desechamientos o no interpuestos de una solicitud de acceso.
- Ordenen la entrega de la información de manera incompleta.
- Ordenen entregar información que no corresponda a la solicitada.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 42/2012.

- Ordenen la entrega de la información en modalidad diversa a la requerida, o en un formato ilegible.
2. La negativa ficta.
 3. La omisión de la entrega material de la información o los datos personales dentro de los plazos establecidos en la ley.
 4. La ampliación de plazo.
 5. Las resoluciones que nieguen el acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales.
 6. Tratamiento inadecuado de los datos personales.

De las constancias que obran en el expediente de inconformidad al rubro citado, no se advierte que la compelida hubiera emitido resolución alguna por medio de la cual negara la entrega de la información requerida en el presente asunto, ni manifestara su inexistencia; no omitió entregar datos personales o se negó a efectuar modificaciones o correcciones con relación a dichos datos; tampoco se observa que hubiera proporcionado información incompleta o que no corresponda a la solicitada, ni que procediera a la entrega de la misma en distinta modalidad a la peticionada; asimismo, no se aprecia la existencia de documental alguna a través de la cual la Unidad de Acceso obligada emitiera una ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 72112.

Ahora bien, en cuanto a la inconformidad procedente contra cualquier determinación cuyos efectos tengan como resultado la no obtención de la información solicitada, es dable resaltar que si bien los extremos de la hipótesis normativa inmediatamente plasmada pudieran surtirse en la especie, en razón que en el acuerdo impugnado se determinó que la información requerida contienen datos personales, lo cierto es, que en el proveído de referencia la autoridad **no negó el acceso a los documentos solicitados**, sino únicamente requirió al C. [REDACTED] con la finalidad que acredite ser titular de los datos personales, o bien, su legítimo representante,

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY
EXPEDIENTE: 42/2012.

bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por no presentada la solicitud en cuestión.

A mayor abundamiento, la simple emisión del acuerdo por medio del cual se efectúe el apercibimiento de tener por no presentada la solicitud de acceso si no se cumple con lo requerido, no es causa que configure la negativa de acceso a la información antes aludida, pues la consecuencia del referido apercibimiento puede o no tener lugar, ya que existe la posibilidad que el particular le cumpla, o que la Unidad de Acceso decida o no hacerle efectiva; **en otras palabras, la negativa de acceso a la información acontece cuando los efectos de la resolución respectiva impiden de manera definitiva su obtención.**

En mérito de lo anterior, al no encuadrar el recurso de inconformidad ~~en~~ ~~estudia~~ en ninguno de los supuestos normativos previstos en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, **resulta improcedente** en los términos de la fracción IV, del diverso 49 B de la Ley en cita, que en su parte conducente establece: “... *son causas de sobreseimiento del recurso de inconformidad... Que el acto recurrido en el recurso de inconformidad, no se refiera a ningún supuesto que prevé el artículo 45 de la Ley...*”; por lo tanto, actualiza la causal de sobreseimiento contemplada en la fracción II del ordinal 49 C de la propia legislación, que a continuación se transcribe:

“ARTÍCULO 49 C.- SON CAUSAS DE
SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE
INCONFORMIDAD:

...

II.- CUANDO DURANTE LA TRAMITACIÓN DE LOS
RECURSOS APARECIERE O SOBREVINIERE
ALGUNA DE LAS CAUSALES DE
IMPROCEDENCIA;

...”

Similar criterio se ha sustentado en el expediente de inconformidad radicado bajo el número 154/2009, que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY

EXPEDIENTE: 42/2012.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día seis de enero de dos mil doce, y por las razones esgrimidas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED]

contra el acuerdo emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán en fecha siete de marzo de dos mil doce, recaído a la solicitud marcada con número de folio 72112, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo 49 C de la citada Ley.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes la presente definitiva conforme a derecho.

TERCERO.- Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintitrés de abril de dos mil doce. -----



WMSE/HNM/MABV